



Rad.761114003001-2021-00395-00

CONSTANCIASECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, octubre 28 de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

EJECUTIVO –EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ. C.C.
14.876.002
DEMANDADA: MARIA CENEIDA AZCARATE. C.C. 29.288.419.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00395-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2425

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidos (2022)

Dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo establecido en el numeral segundo del artículo 443 del C.G P., una vez vencido el traslado de las excepciones de mérito, siendo un asunto de mínima cuantía procede citar a la audiencia única.

Conforme a ello, se citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, fijación del litigio, practica de pruebas, mismas que serán decretadas en este mismo auto, y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

Ahora bien, de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio de 2022, numeral séptimo, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, en este caso, se dispondrá de manera virtual a través del aplicativo Life Size o el medio que más se facilite para todos que se les comunicará oportunamente.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”.

Estándose con lo anteriormente dispuesto, se procederá conforme se ha señalado.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1º). ORDENAR agregar el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por el cual descorre el traslado de las excepciones, los cuales fueron presentados en término¹.

2º). ABRIR el presente tramite a etapa de pruebas, decretando las siguientes:

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como tales las allegadas con la demanda y escrito por el cual descorre las excepciones.

¹ Ver numerales 40 al 43 expediente electrónico.



2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

a) **DOCUMENTAL:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de excepciones de mérito.

3º) CITAR A LAS PARTES PARA INTERROGATORIO DE PARTE Y CONCILIACION a los señores **FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ** y **MARIA CENEIDA AZCARATE**, que se surtirán el día de la audiencia inicial que se señala en el presente auto.

4º) FÍJESE como fecha el día DOS (02) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) como fecha y hora judicial para llevar a cabo audiencia única para las actuaciones de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, que comprende además de la conciliación e interrogatorios de parte, el control de legalidad, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de las partes y la sentencia oral.

5º). ADVERTIR a las partes que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través del aplicativo Life Size, o el medio que más se facilite para todos. Para el efecto las partes deberán informar a la dirección electrónica institucional j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla.

La **SECRETARIA DEL DESPACHO**, adelantará las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de la misma.

6º). INDICAR a las partes, que su inasistencia injustificada trae las consecuencias de tipo procesal y pecuniario, conforme lo referido en el numeral 4º del Art. 372 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

Proyectó. Mariela


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69f6a771ca3da7ee2ea862091832f8c87c3012504b4a33913b1481e6222b84**

Documento generado en 16/11/2022 08:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>